

Bruselas, 11 de marzo de 2021
(OR. en)

6900/21

**Expediente interinstitucional:
2018/0218(COD)**

**AGRI 126
AGRIFIN 32
AGRIORG 31
AGRILEG 41
CODEC 345
CADREFIN 125**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Delegaciones
N.º doc. Ción.:	9556/18 + REV 1 (en, de, fr) + COR 1
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, y (UE) n.º 229/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo <i>- Debate de orientación</i>

I INTRODUCCIÓN

1. El 1 de junio de 2018, la Comisión propuso una reforma de la política agrícola común (PAC) para el periodo posterior a 2020, incluido un Reglamento de modificación, para introducir cambios en las normas que rigen la organización común de mercados (OCM) de los productos agrícolas (incluidas las normas sobre el vino), los regímenes de calidad de la UE (indicaciones geográficas) y las medidas de apoyo a las regiones remotas.

2. El 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo adoptó Conclusiones sobre el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027, que contienen también orientaciones sobre elementos clave de los actos legislativos sectoriales relacionados con el MFP, incluido el Reglamento de modificación.
3. El 21 de octubre de 2020, el Consejo de Agricultura y Pesca acordó una orientación general sobre la reforma de la PAC, otorgando así a la Presidencia un mandato de negociación (doc. 12158/20). El 23 de octubre de 2020, el Parlamento Europeo concluyó la votación sobre su posición de negociación.
4. El 10 de noviembre de 2020 se iniciaron las negociaciones con el Parlamento Europeo sobre los tres Reglamentos de la reforma de la PAC en un intenso diálogo tripartito. Desde entonces, se han celebrado tres diálogos tripartitos dedicados al Reglamento de la OCM los días 2 de diciembre de 2020 y 27 de enero de 2021 y 3 de marzo de 2021.
5. El 2 de diciembre de 2020, en el primer diálogo tripartito se acordó que el expediente se trataría en cuatro bloques:
 - **El bloque 1** abarca la gestión del mercado y las disposiciones conexas sobre intervención, medidas excepcionales y de gestión de crisis, transparencia del mercado e importaciones.
 - **El bloque 2** abarca el vino y las indicaciones geográficas, incluidas todas las disposiciones relativas al vino, los vinos aromatizados con arreglo al Reglamento (UE) n.º 251/2014 y al Reglamento (UE) n.º 1151/2012.
 - **El bloque 3** abarca las organizaciones de productores e interprofesionales y las disposiciones en materia de competencia.
 - **El bloque 4** abarca las normas de comercialización, los programas escolares, POSEI y las islas menores del mar Egeo, y las disposiciones transitorias y finales, en un bloque menos homogéneo.
6. Los trabajos llevados a cabo hasta el momento en las negociaciones con el Parlamento Europeo sobre el Reglamento de modificación incluyeron las enmiendas sobre el vino y las indicaciones geográficas del bloque 2 y las organizaciones de productores e interprofesionales del bloque 3. En cambio, entablar debates constructivos con el Parlamento Europeo sobre el bloque 1 resultó más problemático.

II ESTADO DE LOS TRABAJOS

Temas acordados provisionalmente

7. Los trabajos técnicos y los diálogos tripartitos con el Parlamento Europeo y la Comisión permitieron a los negociadores alcanzar acuerdos provisionales, en particular sobre:

Bloque 1 - Vino

- Prórroga de la validez de las autorizaciones de plantaciones de vid: los Estados miembros pueden decidir que, cuando la replantación tenga lugar en la misma parcela o parcelas en las que se haya efectuado el arranque, las autorizaciones a que se refiere el artículo 66, apartado 1, sean válidas durante seis años a partir de la fecha en que se concedieron **(artículo 62, apartado 3 — enmienda 261)**
- Exención de la autorización para las superficies de plantación o replantación destinadas a fines experimentales, para el establecimiento de colecciones de variedades de vid destinadas a la conservación de los recursos genéticos y para viñas madres de injertos **(artículos 62, apartado 4, y 63, apartado 4, letra a) – enmiendas 64-66)**
- Indicaciones geográficas para el vino:
 - Mejora de la relación con el origen — mejor adaptación de las normas a la realidad **(artículo 94, apartado 2 — 236/CON)**
 - Relación con el desarrollo sostenible **(artículo 94, apartado 2, letra g bis) nuevo — enmienda 236)**
 - Fortalecimiento de la protección de las marcas **(artículo 102 — CON);**
 - Fortalecimiento de la protección para su uso como ingrediente **(artículo 103 – 263rev/CON);**
 - Fortalecimiento de la protección de las DOP e IGP incluso si se utilizan como ingredientes, con respecto a las mercancías en tránsito o cuando se venden a través del comercio electrónico **(artículo 103 — enmiendas 88-263rev)**
 - Las modificaciones de un pliego de condiciones se clasifican en dos categorías en lo que respecta a su importancia: modificaciones de la Unión, que exigen un procedimiento de oposición en el nivel de la Unión, y modificaciones normales, que deben tratarse en el nivel de Estado miembro o de un tercer país **(artículo 53; enmiendas 198-199/CON)**

Bloque 1 — Gestión del mercado

- Limitación de las competencias de la Comisión para establecer definiciones relativas a los sectores que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1308/2013 (**artículo 3; enmienda 49/CONS**)
- Mantenimiento de las campañas de comercialización y adaptación de las fechas del aceite de oliva y las aceitunas de mesa para adaptarlas mejor a la realidad (**artículo 6; enmiendas 50-51**)

Temas ya debatidos en los diálogos tripartitos pero que requieren más trabajos

8. Los trabajos técnicos y los diálogos tripartitos también permitieron a los negociadores avanzar en los siguientes temas:

Bloque 2 - Vino

- Prórroga del régimen de autorizaciones de derechos de plantación hasta 2045, sin modificar el porcentaje máximo del incremento anual — se alcanza un acuerdo sobre la fecha de finalización, pero prosiguen los trabajos sobre la redacción de un considerando para justificar la prórroga (**artículo 61; enmienda 63**)
- Variedades autorizadas, manteniendo la situación actual, contrariamente a la propuesta inicial de la Comisión de eliminar la prohibición de híbridos sin *Vinis vinifera* y de seis variedades de uva — acuerdo en principio, pero prosiguen los trabajos sobre la redacción de un considerando que proporcione una justificación (**artículo 81, apartado 2; enmiendas 75-76/CON**)
- Desalcoholización del vino — acuerdo sobre la armonización de criterios en la OCM, como práctica aplicable a categorías de vino incluidas las DOP (parcial) e IGP (total o parcial) — acuerdo en principio, pero se sigue trabajando en la redacción de un considerando para justificar la distinción entre DOP e IGP (**artículos 92, apartado 1, 93, apartado 1 bis, letra v bis) nueva, anexo VII II — Enmiendas 78, 82, 166-170**)
- Etiquetado nutricional del vino — el Consejo y el Parlamento Europeo coinciden en la necesidad de que se armonicen las normas en la OCM y aceptan la propuesta de la Comisión de que se incluya la declaración nutricional completa al margen de la etiqueta; sigue siendo necesario trabajar para garantizar la igualdad de trato de los vinos parcialmente desalcoholizados independientemente de su contenido alcohólico (**artículos 119, 120 y 122; enmiendas 101-105/CON**)

Bloque 3 — Normas de competencia

- Gestión de la oferta de DOP/IGP — ampliación de las normas vigentes para el vino, el queso y el jamón a todos los productos agrícolas con denominación DOP/IGP (**artículo 166 bis nuevo; enmienda 124**)

Temas con posiciones claramente discrepantes

9. Los debates tripartitos hasta la fecha han puesto de manifiesto que las posiciones del Consejo y del Parlamento Europeo difieren significativamente en relación con determinadas enmiendas introducidas por el Parlamento Europeo en el marco del bloque 1 sobre la gestión del mercado y las medidas excepcionales.

Ámbito de aplicación y campañas de comercialización:

- propuesta del PE de que se amplíe el ámbito de aplicación al sector del azúcar; inquietudes por la orientación del mercado (**artículo 1; enmienda 46**)
- Incidencia en determinados objetivos de la PAC establecidos en el TFUE (**artículo 1 bis nuevo; enmienda 47**)

Intervención pública y ayuda al almacenamiento privado

- Apertura y cierre de la intervención pública: el PE propuso que la intervención pública estuviera disponible durante todo el año; inquietudes por la orientación del mercado y las implicaciones presupuestarias (**artículo 13, enmienda 54**);
- Compras a precio fijo o mediante licitación: el PE propuso que se comprase únicamente mediante licitación (**artículo 14; enmienda 55**)
- Definición del precio de intervención pública — El PE propuso que se suprimiese la disposición relativa a la compra a un precio fijo y se suprimiese o limitase la función del Consejo en la fijación de precios de referencia (**artículo 15; enmiendas 56, 57, 266**)
- Principios generales aplicables a la eliminación de las existencias de intervención pública y que revelan la identidad de los beneficiarios (**artículo 16; enmienda 232**)
- Nuevos productos para la ayuda al almacenamiento privado (aceitunas de mesa); inquietudes por la orientación del mercado y las implicaciones presupuestarias (**artículo 17, apartado 1, letra b); enmienda 59**)
- Nuevos productos para la ayuda al almacenamiento privado (arroz); inquietudes por la orientación del mercado y las implicaciones presupuestarias (**artículo 17, apartado 1, letra i bis), nuevo; enmienda 60**)

Disposiciones relativas al azúcar

- Remolacha y caña de azúcar añadidas al título de acuerdos en el sector del azúcar; inquietudes por la orientación del mercado (**artículo 125; enmienda 106**)
- Comunicación de precios en el mercado del azúcar. Ello podría abrir nuevos debates sobre el ámbito del sector del azúcar (**artículo 126; enmienda 107**)
- Nuevos productos (remolacha/azúcar de caña/etanol) que podrían suscitar nuevos debates sobre el ámbito del sector del azúcar; inquietudes por la orientación del mercado (**artículo 126, apartado 1; enmienda 108**)

Comercio con terceros países

- Derechos de importación adicionales; definición de la exposición al mercado (**artículo 182, apartado 1, párrafo tercero nuevo; enmienda 136**)
- Contingentes arancelarios; Gestión de los contingentes arancelarios (social/OIT + medioambiental) (**artículo 184, apartado 2; enmienda 137**)
- Temas relacionados con el comercio (licencias de importación/exportación, salvaguardias especiales, importaciones de terceros países). El Consejo y la Comisión manifestaron su preocupación por el cumplimiento de las normas de la OMC. Necesidad de seguir trabajando e implicar a los servicios jurídicos de las tres instituciones (**artículos 182, apartado 1-188 bis; enmiendas 133-135/138**)

Medidas excepcionales de mercado.

- Medidas para estabilizar la producción en periodos de graves perturbaciones del mercado; imposición de una tasa sobre el aumento de la producción; inquietudes por la orientación del mercado (**artículo 219 *ter* nuevo; enmienda 150**)
- El PE propone que se amplíe la excepción a las normas de competencia; inquietudes por la orientación del mercado (**Título V, Capítulo 1, Sección 4; enmienda 151**)
- Prevenir las perturbaciones del mercado (organizaciones de productores, ampliación de las organizaciones interprofesionales); inquietudes por la orientación del mercado (**artículo 122; enmienda 152**)
- Planes de seguimiento y gestión de las perturbaciones del mercado (**artículo 122 *bis* nuevo; enmienda 248**)

Observatorio de la UE

- Observatorio y mecanismo de alerta temprana de la UE. El Consejo y la Comisión consideran que la creación de un único observatorio independiente no es una buena idea, pero podrían plantearse la formalización de los observatorios existentes y la creación de otros nuevos. Del mismo modo, les preocupa la introducción de un mecanismo de activación automática, ya que sería un instrumento de intervención previa que podría dar lugar a distorsiones del mercado. También consideran que es preferible mantener el actual mecanismo de control en el que participan los observatorios, la Comisión, el Consejo y el Parlamento. **(artículos. 218 bis nuevo/218 ter nuevo; enmiendas 146 y 147)**

III ACTUACIÓN FUTURA

10. Si bien los diálogos tripartitos celebrados hasta la fecha han permitido al Consejo y al Parlamento Europeo armonizar sus puntos de vista sobre varios temas, será necesario seguir trabajando para alcanzar un acuerdo global sobre el Reglamento de modificación en su conjunto.
11. **La Presidencia ruega al Consejo que confirme los logros alcanzados hasta la fecha, en particular en lo que se refiere al vino, y que se pronuncie sobre si dichos logros justifican una flexibilización de la posición del Consejo sobre las enmiendas problemáticas del bloque 1.**